

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – REL.GARANT. HIPO- No. 2022 - 00104
DEMANDANTE: PATRICIA HORTENCIA OSORIO y OTROS
DEMANDADO: OSNIDIO PÁEZ CORTÉS

Adjuntar al plenario las documentales allegadas por el apoderado de la actora y que tienen que ver con el citatorio enviado al demandado, señor **OSNIDIO PÁEZ CORRÉS** a la **carrera 9 No. 9-60 del municipio de Chiquinquirá**, misma dirección dada a conocer en el acápite de notificaciones, por medio de la empresa de correos **472 con certificación "Dirección no existe. La carrera 9 pasa de la 9-56 a la 9-64"** –fls.145 y 146-

Por lo antes expuesto y conforme a lo dado a conocer por la demandante en su escrito que antecede, el que se considera presentado bajo la gravedad de juramento, se accede a su pedimento y con fundamento en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ordena** el emplazamiento del demandado, señor **OSNIDIO PÁEZ CORTÉS** a fin de **notificarle** el auto admisorio de demanda proferido dentro de las presentes diligencias.

En consecuencia, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Efectuado lo anterior, se designará Curador Ad-Litem para que represente a los señores **JAIME CENDALES OLARTE** y **OSNIDIO PÁEZ CORTÉS**, en el entendido que el emplazamiento al señor **JAIME CENDALES OLARTE** ya se realizó.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez